

**INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTES
FERROVIARIOS Y SUS FAMILIARES**

INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTES FERROVIARIOS Y SUS FAMILIARES

Si es usted víctima o familiar de una víctima de un accidente ferroviario producido en un servicio de transporte ferroviario de competencia estatal, este folleto, editado por el Ministerio de Fomento, pretende informarle de la asistencia que tiene a su disposición y contestar a alguna de las preguntas más frecuentes que surgen al verse involucrado en un accidente ferroviario.

El "**Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares**" tiene por objeto establecer las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas para garantizar la asistencia de las víctimas de accidentes y sus familiares.

Definiciones

- Víctima: toda persona que como resultado de encontrarse involuntariamente involucrada de forma directa en el accidente ferroviario resulte herida o fallecida.
- Familiares de la víctima: su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes y descendientes, por consanguinidad o afinidad, y sus parientes en línea colateral hasta el segundo grado.

ASISTENCIA EN LA EMERGENCIA

Tras un accidente ferroviario, según su trascendencia, las autoridades de protección civil activan un plan de emergencia específico, correspondiendo la actuación prioritaria a los servicios de emergencia y sanitarios que se ocupan de rescatar y proporcionar asistencia urgente a las víctimas, y trasladar a los heridos a los hospitales.

La Administración General del Estado, en el desempeño de las funciones que se le atribuyen en lo relativo a la atención de las víctimas y sus familiares, actuará de forma complementaria y subsidiaria a la actuación que deba ser desarrollada en virtud de la aplicación de los correspondientes planes de protección civil de las comunidades autónomas.

Coordinadamente y de forma inmediata la empresa ferroviaria de transporte de viajeros pone en marcha su Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Ferroviarios y sus familiares, cuyas medidas fundamentales, variables según el número de víctimas son las siguientes:

ATENCIÓN DE CONSULTAS

Se activará una línea telefónica gratuita de atención a consultas cuyos números de teléfono se harán públicos tras el accidente.

CENTROS DE ATENCIÓN A FAMILIARES (CAF)

La empresa ferroviaria establecerá lugares destinados a facilitar la asistencia necesaria a las víctimas y a sus familiares, desde que se produce el accidente. Como norma general se ubicarán:

- en las estaciones de origen y destino del tren accidentado
- en un sitio próximo al lugar del accidente

IDENTIFICACIÓN DE LOS HERIDOS, E INFORMACIÓN SOBRE OCUPANTES

Se elaborarán listados provisionales de ocupantes y víctimas, que se enviarán al órgano competente de la comunidad autónoma y/o a la delegación del gobierno.

LOCALIZACIÓN DE FAMILIARES

La compañía ferroviaria colaborará en la localización de los familiares de las víctimas sobre los que no se haya realizado ninguna consulta. Transcurridas 24 horas se facilitará dicha relación.

EFFECTOS PERSONALES

La empresa ferroviaria será responsable, en su caso, del depósito, limpieza y devolución de los efectos personales, que se encontrasen a bordo del tren siempre que sea razonablemente posible, salvo que éstos estén retenidos a los efectos de la investigación de seguridad o judicial.

En cualquier caso, se coordinará la custodia de los efectos personales de las víctimas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE FAMILIARES

La empresa ferroviaria proporcionará a los familiares el transporte requerido hasta el lugar del accidente y su regreso, así como el alojamiento en la población más cercana al lugar del accidente y la manutención precisa al menos a TRES familiares por cada una de las personas fallecidas o heridas graves durante el tiempo necesario en función del curso de las labores de rescate e identificación y, en su caso, repatriación de las víctimas del accidente.

Para los familiares de las víctimas heridas graves la asistencia indicada se extenderá en tanto sea necesaria la hospitalización del herido, con el límite máximo de NOVENTA días desde el momento del accidente.

ASISTENCIA PSICOLÓGICA

El apoyo psicológico a los afectados se establecerá en diversos lugares, al menos en los CAF, en el lugar del accidente o sitio próximo, centro de recepción e identificación de cadáveres, hoteles, hospitales y tanatorios o cementerios.

AYUDA FINANCIERA INMEDIATA

La asistencia financiera inmediata se garantiza mediante las pólizas de seguro suscritas por la compañía ferroviaria:

- Cobertura del seguro obligatorio de viajeros, regulado en el RD 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, con las indemnizaciones pecuniarias previstas en el Anexo del RD 627/2014, de 18 de julio de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares:

- Responsabilidad civil de la empresa ferroviaria.

La información relativa a estas pólizas se facilitará a través del CAF.

ACTOS CONMEMORATIVOS

Se contará con las víctimas del accidente y sus familiares en caso de realizarse actos conmemorativos.

ENLACES DE INTERÉS

Ministerio de Fomento: www.fomento.es

AESF (Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria): www.aesf.es

Ministerio del Interior: www.mir.es

DG Protección Civil y Emergencias: www.proteccioncivil.es

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación: www.maec.es

Renfe: www.renfe.es